



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120001864 DEL 12-02-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por los señores **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO** y **HERNÁN CIPAGAUTA MATEUS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.200.211 y el señor **HERNÁN CIPAGAUTA MATEUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.323.369, se inscribieron en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para los empleos pertenecientes a la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, de Técnico Administrativo Código OPEC No. 41764 y Profesional Universitario Código OPEC No. 42818, respectivamente.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual los señores **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO** y **HERNÁN CIPAGAUTA MATEUS** obtuvieron resultado de **NO ADMITIDOS** y como consecuencia fueron excluidos del concurso de méritos.

El señor **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a la función pública; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 2018-00014.

La Acción de Tutela fue admitida a través de Auto del veinticuatro (24) de enero de 2018, notificado a la CNSC el veinticinco (25) de enero de 2018 y mediante providencia del primero (1º) de febrero de 2018 el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá resolvió acumular la acción constitucional con la presentada por el señor **HERNÁN CIPAGAUTA MATEUS**, decisión notificada en la misma fecha a la Comisión Nacional del Servicio Civil; con ocasión de lo cual se revisó nuevamente el caso de este accionante determinando que cumplió con los requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con el código OPEC No. 42818, por lo que se procedió a modificar el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos de **NO ADMITIDO** por **ADMITIDO**, resultado publicado en el aplicativo SIMO el seis (06) de febrero de 2018.

Con relación al caso del aspirante **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO**, la Comisión Nacional del Servicio Civil mantuvo el resultado de **NO ADMITIDO**.

Mediante Sentencia del seis (06) de febrero de 2018 el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, resolvió las Acciones de Tutela interpuestas por los aspirantes **NELSON ENRIQUE**

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por los señores **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO** y **HERNÁN CIPAGAUTA MATEUS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

BELLO ARÉVALO y HERNÁN CIPAGAUTA MATEUS; decisión que fue notificada a la CNSC el ocho (08) de febrero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"(...) **PRIMERO: Tutelar el derecho al debido proceso administrativo** a los señores **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1014200211 de Bogotá y el señor **HERNÁN CIPAGAUTA MATEUS** identificada (sic) con cédula de ciudadanía No. 74.323.369 de Paipa (Boyacá), y negar los demás derechos por la razones expuestas.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el Oficio No. 390-3563 expedido el 7 de diciembre de 2017 por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, mediante el cual confirmó el estado de no admitidos a los señores **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1014200211 de Bogotá y, **HERNÁN CIPAGAUTA MATEUS** identificada (sic) con cédula de ciudadanía No. 74.323.369 de Paipa (Boyacá), en el proceso de selección correspondiente a la Convocatoria No. 428 de 2016, en el cual optaron respectivamente por los cargos de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 14 y de Profesional Especializado, Código 2044, Grado 11, en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados desde el día siguiente a la notificación de esta sentencia, procedan a reabrir el caso del señor **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1014200211 de Bogotá, reconozcan como válida la certificación laboral No. 204-1120-17 expedida el 05 de julio de 2017 por el INVIMA y con el tiempo de experiencia profesional relacionada que se acredita en tal documento se verifiquen de nuevo los requisitos mínimos requeridos para el cargo al cual se inscribió y se decida sobre su admisión al proceso de selección para el empleo de Técnico Administrativo Código 3124, Grado 14, en el INVIMA.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados desde el día siguiente a la notificación de esta sentencia, procedan a reabrir el caso del señor **HERNÁN CIPAGAUTA MATEUS** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.323.369 de Paipa (Boyacá), reconozcan como válida la certificación laboral No. 204-1311-17 expedida el 13 de julio de 2017 por el INVIMA y con el tiempo de experiencia profesional relacionada que se acredita en tal documento se verifiquen de nuevo los requisitos mínimos requeridos para el cargo al cual se inscribió y se decida sobre su admisión al proceso de selección para el empleo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el INVIMA.

En caso de ya haberse realizado lo anterior, deberá allegarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta sentencia copia del acto de cumplimiento de lo decidido a este Despacho y constancia de notificación al accionante. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Conforme lo expuesto, para la fecha de notificación de la sentencia de tutela la CNSC había modificado y publicado en el aplicativo SIMO el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos del accionante **HERNÁN CIPAGAUTA MATEUS**, de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO, con lo que se satisface la orden del juez constitucional.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por los señores **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO** y **HERNÁN CIPAGAUTA MATEUS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

Por lo tanto, se dispondrá la comunicación al Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá del cambio en el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos respecto del accionante **HERNÁN CIPAGAUTA MATEUS**.

Con relación al señor **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO**, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos teniendo como válida la certificación laboral No. 204-1120-17 expedida el 05 de julio de 2017 por el INVIMA, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que el señor **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO**, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41764, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

De lo anterior, se informará a los accionantes a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: galopaso@hotmail.com y ecimat@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso administrativo de los señores **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO** y **HERNÁN CIPAGAUTA MATEUS**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá sobre la modificación y publicación en el aplicativo SIMO del resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos del accionante **HERNÁN CIPAGAUTA MATEUS**, de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO**, teniendo como válida la certificación laboral No. 204-1120-17 expedida el 05 de julio de 2017 por el INVIMA, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si de la nueva verificación se determina que el señor **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO**, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 41764, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, en la Carrera 57 N° 43 - 91 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por los señores **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO** y **HERNÁN CIPAGAUTA MATEUS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la presente decisión al señor **NELSON ENRIQUE BELLO ARÉVALO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: galopaso@hotmail.com.

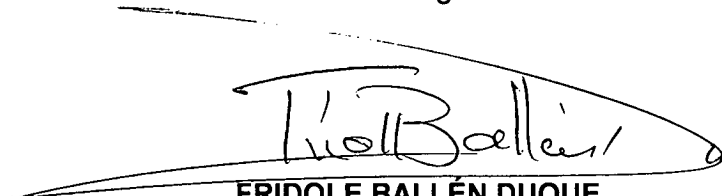
ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar la presente decisión al señor **HERNÁN CIPAGAUTA MATEUS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: ecimat@hotmail.com.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañez
Irma Ruiz Martínez

